



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

071

SAN ISIDRO, 24 MAR. 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO,

VISTO: El Expediente N° 147064 y el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA CLÍNICA RICARDO PALMA S.A. contra la resolución ficta denegatoria de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2007-09-GM/MSI del 23.03.07 que dispuso la revocación de la licencia municipal de funcionamiento de su local ubicado en Av. Pablo Carriquirry Maurer N° 112, 114 – San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2007-09-GM/MSI se dispuso la revocación de la licencia municipal de funcionamiento de la Administrada, por cuanto ya no cuenta con la dotación de 11 espacios de estacionamientos, no se ha adecuado a la Ley N° 27408, falta implementar servicios higiénicos y rampa para personas con discapacidad, en materia de Defensa Civil: a) Colocar tapas protectoras a los tableros eléctricos del sótano y del primer piso, b) reducir la capacidad de aforo del auditorio N° 101, c) el gabinete de fisioterapia deberá contar por lo menos con una salida directa hacia la calle, d) La escalera que comunica el primer con el segundo piso no está acorde con lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que la medida adoptada por la Municipalidad es desproporcionada, toda vez que ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 044-07-19-20-SIDC-GACU/MSI del 26.01.07;

Que, en vista de las observaciones efectuadas se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2007-09-GM/MSI, la que dispone la revocación de la licencia municipal de funcionamiento del Administrado para el desarrollo de actividades en el inmueble ubicado en Av. Pablo Carriquirry Maurer N° 112 - 114, en concordancia con el numeral 203.2.2 del artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que procede la revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, respecto a la revocación de la licencia municipal de funcionamiento del Administrado, la doctrina señala que en el caso del numeral 203.2.2 del artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando se produce el incumplimiento de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto (para este caso el Administrado), la revocación adquiere el carácter de lo que se denomina más específicamente como caducidad, figura ésta que alude a la extinción del acto por incumplimiento del beneficiario de los deberes que el mismo le impone para permitir su sobrevivencia. Asimismo, agrega que es típica la caducidad por falta de uso de algunos privilegios que se otorgan en materia de permisos, licencias, concesiones, etc.;

Que, la posibilidad de declarar la caducidad o revocación – sanción es una competencia otorgada por la Ley a la Administración Pública, para extinguir unilateralmente un acto administrativo, a título de sanción cuando hay culpa del administrado por el incumplimiento de las obligaciones que estaban a su cargo, que para el caso de autos resulta del incumplimiento o desaparición de los requisitos que generaron o que sirvieron de sustento de la autorización de funcionamiento del Administrado;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071

Que, en este caso la revocación de la autorización de funcionamiento del Administrado implicaría la extinción de dicho acto administrativo, siendo que esta debe entenderse como la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo, por ende, la extinción del acto mismo. Con diferencias semánticas, la doctrina habla de extinción, cesación, decaimiento o retiro de los actos administrativos, como modalidad por la que fenoménicamente éstos desaparecen del plano de la existencia jurídica. Asimismo, manifiesta que la extinción es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, por causas normales o anormales, sea que requiera o no la emisión de un nuevo acto, sea que se trate de actos válidos o inválidos;

Que, de lo antes expuesto, se entiende que una vez que se ha decretado la revocación de un acto administrativo (licencia municipal de funcionamiento), carece de objeto la subsanación de las causas sobre las que esta medida se sustenta, toda vez que dicho acto ha quedado caduco o extinto y por tanto no procedería dicha subsanación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 717-2007-10-GAJ/MSI; y,

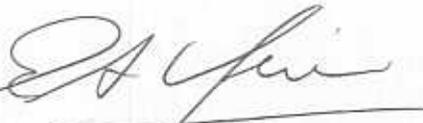
En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA CLÍNICA RICARDO PALMA S.A. contra la resolución ficta denegatoria de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 351-2007-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

